

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Carlos de las Heras.—Imaginería, otro D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 79.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

390. Luz del cabo Matapan. (A. a. N., núm. 64368. París 1887.) El 13 de Mayo de 1887 se ha debido encender en un faro construido en el cabo Matapan, una luz fija blanca variada por destellos rojos de 2 en 2 minutos. Estará elevada 40m8 sobre el mar y se verá á 16 millas. Torre de mampostería, aparato dióptico de tercer orden. Situación: 36° 22' 40" N. y 28° 41' 53" E. Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 170, y carta núm. 561 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O.).

391. Modificación de una marca de las proximidades de Lorient. (A. a. N., núm. 65370. París 1887.) Al molino de Larmor le han puesto un mirador encima; está pintado de blanco y tiene una gran asta bandera.

Nota. Este molino sirve de marca de enfilación para el paso SE. de Lorient.

Carta núm. 170 de la sección II.

392. Noticias de algunas marcas de la recalsa de la bahía Quiberon. Muelles en Puerto María y en la ensenada de Saint Jacques. (A. a. N., núm. 65371. París 1887.) Al semáforo de Loc María (Quiberon) le han hecho una torre de vigía y se ve de todas partes por encima de las poblaciones de la península.

En el extremo de la punta que forma la costa N. de la ensenada del Portz-Guen se ha construido una casa pequeña blanca, muy visible desde el mar. Desde encima del bajo de los «Birvideaux» se ve esta casa un poco á la izquierda del molino Portivi.

En la isla «Er-Toul-Bras», en la entrada de Quiberon al NO. del faro de la Teignouse, se han puesto dos valizas separadas entre sí 151 metros, que tienen un disco en su extremo, y su enfilación marca el extremo S. del banco Quiberon.

En Puerto María se ha construido un muelle de 181 metros de largo que corre NE-SO., al S. del antiguo muelle entre los dos Hermanos y el bajo Llano.

En la ensenada Saint Jacques se ha construido un muelle de 43 metros de largo que parte de la punta en que están las ruinas de una antigua abadía; y se dirige á las casas de Pen á Lan.

En la parte interior de este muelle se encuentran 2m3 de agua y 2m5 por fuera de su cabeza á 1h5 de bajada de Peneff.

Carta núm. 170 de la sección II.

393. Valiza en el extremo N. del banco Charret

(Oleron). A. a. N., núm. 65372. París 1887). En el extremo N. del banco Charret se ha puesto una valiza formada por una verlinga con un barril encima. Enfilándola con el campanario de Marennes, marca el canal Juliard; y sustituye á la señal de enfilación de la Potane, que se ha suprimido.

Carta núm. 150 de la sección II.

MAR DEL NORTE.

Holanda.

394. Existencia de una luz en Stellendam (Seegat de Goeree). (A. a. N., núm. 65373. París 1887). Una luz fija blanca elevada 4 metros sobre el mar y visible á 6 millas, se ha encendido en el muelle O. del puerto de Stellendam, puesta en un poste pintado de amarillo de 3 metros de alto.

Situación: 51° 48' 45" N. y 10° 14' 24" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 24, y véase cartas núms. 44 y 802 de la sección II.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

395. Coloración de la torre del faro de Kasko ó Schelgrund (Skälsgrund). (A. a. N., núm. 66378. París 1887). La torre del faro de Kasko ó Schelgrund (Skälsgrund), que era blanca, se ha pintado ahora á fajas alternativamente rojas y blancas de 3m7 de ancho: la banda superior es roja y la parte inferior de la torre hasta la base es blanca.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 177, y carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 80.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala.

396. Precauciones en la derrota á largo de costa de Chittagong. (A. a. N., núm. 65375. París 1887.) En vista de las diversas pérdidas de buques en los bancos de la costa de Chittagong y últimamente el del «Forcade de la Roquette», en el North Patches á unas 2 millas al O. de la punta S. de la isla Kutubdea, se recomienda á los buques que se dirijan á Chittagong ó que saliendo de él vayan al S., que se conserven á una distancia de 15 á 20 millas de la costa de las islas Kutubdea, y Mascall, teniendo en cuenta que al O. de los North Patches y de los South Patches, los fondos que son de 18 y 20 metros son mayores que más afuera en que disminuyen casi gradualmente hasta los Sunderbuns ó Sand Heads.

Los buques que vengan por el O. de los Patches yendo á Chittagong, deberán gobernar al N. ó aun al NO. desde que la sonda acuse de 18 á 20 metros.

Se recuerda que la isla Kutubdea es plana y baja, pero que tiene un faro de 38 metros de elevación, y que las colinas de la isla Mascall y de la costa de Chittagong son altas y perfectamente visibles á 15 ó 20 millas. Finalmente, que los South Patches generalmente están marcados por una boya sonora.

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O.).

397. Interrupción momentánea en el funcionamiento de la señal sonora del faro de Ar-Men (Sena) (A. a. N., núm. 66376. París 1887). Desde el 23 de Mayo á mediodía ha cesado de funcionar la sirena de vapor de la piedra Ar-Men para componerla.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

Se avisará cuando vuelva á funcionar esta señal sonora. Véase cuaderno de faros núm. 84 pág. 132, y cartas números 217 y 783 de la sección II.

398. Restablecimiento de las boyas de la Mauvaise en la entrada del Gironde (A. a. N., núm. 66377. París 1887). La boya roja y negra de la Mauvaise y la negra del Demi banc que se habían suprimido, se han vuelto á colocar (véase Aviso núm. 339 de 1887).

La boya de gas pintada de negro con luz blanca que se había puesto en el cantil NO. del banco llamado Tête de la Mauvaise, como se ha hecho á título de ensayo no se puede garantizar ni su aguante ni su buen funcionamiento.

Los buques, sobre todo los de gran calado, deberán tomar con preferencia el canal del O. de la Mauvaise, conservando la luz flotante del Gran banco un poco abierta al E. de la luz de la Coubre sin contar de una manera absoluta con las indicaciones de la boya luminosa.

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 52, y carta número 150 de la sección II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

399. Buques perdidos cerca de la isla Sylt y delar de la boca del Eider (A. a. N., núm. 66379. París 1887). A unas 8 ó 9 millas al N. 76° O. del faro de Rothe Kliff (isla Sylt), hay un buque perdido cuyo palo trinquete emerge cosa de 1.5 metros.

Otro caso, en el que ha tocado un buque, está á unas 7 millas al N. 8° E. del buque-faro Eider exterior.

Carta núm. 45 de la sección II.

ARCHIPIELAGO ASIATICO.

Islas Molucas.

400. Arrecife delante de un islote de la costa E. de Lawien (Grupo Obie). (A. a. N., núm. 71416. París 1887). El Capitán del vapor americano «Sea Witch» da cuenta de un arrecife de coral que se extiende 1 milla al SE. del islote situado al E. de la isla Lawien (Lawin) del grupo de Obie.

Carta número 495 de la sección V.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Los rematantes de los servicios que se expresan, se presentarán en el Negociado de servicios públicos de este Centro directivo, dentro del plazo mas breve posible, para enterarles de las contratas adjudicadas á su favor, y á fin de evitarles los perjuicios que previene el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demas disposiciones vigentes.

Relacion nominal de los rematantes de varios servicios de esta Direccion general y son los siguientes.

Nombres. Clase de servicios. Provincias.

Chino Santiago Jao-Leco.	Sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo.	Manila.
Chino Santiago Jao-Leco.	Sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo.	Manila.
D. Ramon de los Reyes.	Vadeos entre los pueblos de Tambobo y Navotas.	Manila.
D. Félix Bautista Ibañez.	Matanza y limpieza de reses del 4.º grupo.	Laguna.
D. Juan Jacobo.	Mercados públicos de San Pablo y Alaminos.	Laguna.

Manila 28 de Diciembre de 1887.—El Subdirector general, M. de Villava.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal, en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 31 de Diciembre de 1887.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlas se divide el servicio en los diez y seis lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las expresadas maderas para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el lote núm. 1 \$ 12'34, número 2 \$ 13'60, núm. 3 \$ 11'55, núm. 4 \$ 210'50, núm. 5 \$ 369'58, núm. 6 \$ 100'48, núm. 7 \$ 43'38, núm. 8 \$ 12'50, núm. 9 \$ 493'46, núm. 10 \$ 663'73, núm. 11 \$ 353'98, núm. 12 \$ 117'34, núm. 13 \$ 11'55, núm. 14 \$ 23'14, núm. 15 \$ 11'55 y núm. 16 \$ 11'55.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior, se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes: para el lote núm. 1 \$ 24'68, núm. 2 \$ 27'21, núm. 3 \$ 23'10, núm. 4 \$ 421'00, núm. 5 \$ 739'16, núm. 6 \$ 200'96, núm. 7 \$ 86'77, núm. 8 \$ 25'00, núm. 9 \$ 986'93, núm. 10 \$ 1327'46, núm. 11 \$ 707'96, núm. 12 \$ 234'69, núm. 13 \$ 23'10, núm. 14 \$ 46'28, núm. 15 \$ 23'10 y núm. 16 \$ 23'10.

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de las maderas contratadas despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años,

sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquello no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, las maderas que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles las maderas presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlas en el plazo de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar las maderas en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de las mismas, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentadas en dicho plazo, y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de las maderas dejadas de facilitar, por cada día que demore la entrega de las mismas, ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de las maderas contratadas.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate, caso de que se le adjudiquen algun lote ó lotes, cuyas fianzas alcancen á 150 pesos, siendo de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del pe-

riódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque la fianza no alcanza á la referida suma de 150 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza, como tambien 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» n.º . . . de (fecha). . . para la subasta del suministro de las maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrar las correspondientes al lote tal, ó á los lotes tal y cual del grupo primero, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adquisicion durante dos años, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

Grupo 1.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos. Cént.
Lote núm. 1.		
Palo maría.		
En tozas de 1'70 m. largo cada rama, de 1'15 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro.	M.º	41 >
En id. de 1'50 m. largo cada rama, 0'70 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro.	id.	41 >
Lote número 2.		
Pino tea.		
En tabloncillos de 9 m. largo en adelante, 30 cjm. ancho y 12 cjm. grueso.		56 >
Id. id. de 9 id. id. en id., 30 id. id. y 10 id. id.		56 >
Id. id. de 9 id. id. en id., 30 id. id. y 6 id. id.		56 >
Lote número 3.		
Teca.		
En tabloncillos de 9 á 10 m. largo, 30 cjm. ancho y 8 cjm. grueso.		56 >
En tabloncillos de 9 á 10 m. largo, 30 cjm. ancho y 5 cjm. grueso.		61 >
Lote número 4.		
Banabá.		
En tozas marca T. T. de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y grueso.		31 >
En tabloncillos de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.		39 >
Id. id. de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.		41 >
En tablas de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.		42 >
Lote número 5.		
Mangachapuy.		
En tozas marca T. T. de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y grueso.		31 >
En tabloncillos de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.		39 >
Id. id. de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.		41 >
En tablas de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.		42 >
Lote número 6.		
Narra roja.		
En tozas marca T. T. de 4 m. largo y más 30x60 cjm. grueso y ancho respectivamente.		47 >

En tablones de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	56
En tablas de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 2 á 4 1/2 cm. grueso.	58
Lote número 7.	
Dongon.	
En tozas marca T. T. de 9 m. largo, 40 á 45 cm. ancho y grueso.	36
En tablones de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	54
En tablas de 5 á 6 id. id., 25 á 35 id. id. y 2 á 4 1/2 id. id.	58
Lote número 8.	
Betis ó Ipil.	
En tozas marca T. T. de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cm. ancho y grueso.	25
Lote número 9.	
Gujo.	
En tozas marca T. T. de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cm. ancho y grueso.	22
En tablones de 5 á 6 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7 1/2 á 14 cm. grueso.	28
Id. id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	29
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4 1/2 id. id.	29
Lote núm. 10.	
Amuguis de Mariveles.	
En tozas marca T. T. de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y grueso.	23
En tablones de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 7 1/2 á 14 cm. grueso.	30
Id. id. de 6 á 7 id. id., 25 á 35 id. id. y 4 á 7 id. id.	31
En tablas de 6 á 7 id. id., 20 á 30 id. id. y 1 á 3 1/2 id. id.	33
Lote número 11.	
Tanquile.	
En tablones de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 4 á 8 cm. grueso.	30
En tablas de 6 á 7 id. id., 25 á 35 id. id. y 1 á 3 1/2 id. id.	33
Lote número 12.	
Molave recto.	
En tozas marca T. T. de 4 á 6 m. largo y 35 á 45 cm. ancho y grueso.	28
En tablones de 5 á 6 m. largo, 35 á 45 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	34
En tablas de 5 á 6 id. id., 35 á 45 id. id. y 2 á 4 1/2 id. id.	35
Lote número 13.	
Calantas.	
En tablones de 2 á 4 1/2 m. largo, 0'25 á 0'45 m. ancho y 0'04 á 0'08 m. grueso.	30
En tablas de 2 á 4 1/2 id. id., 0'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 0'03 1/2 id. id.	33
Lote número 14.	
Baticulin.	
En tozas de 2 á 4 m. largo y 25 cm. en cuadro.	23
En tablones de 2 á 4 m. largo, 20 á 25 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	30
En tablas de 2 á 4 id. id., 20 á 25 id. id. y 1 1/2 á 4 id. id.	33
Lote número 15.	
Calamansanay.	
En tablones de 2 á 4 1/2 m. largo, 25 á 45 cm. ancho y 4 á 8 cm. grueso.	39
En tablas de 2 á 4 1/2 id. id., 25 á 45 id. id. y 1 á 3 1/2 id. id.	41
Lote número 16.	
Tiadale.	
En tozas de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso.	47
En tablones de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7 1/2 á 14 cm. grueso.	56
En id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	56
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4 1/2 id. id.	58

Condiciones facultativas.

1.a Para la marca TT la flecha del ocreo no debe exceder de 12 mm. por metro de longitud, ó sean 120 mm. para una pieza de 10 metros. Esta marca excluye las maderas con defecto que impida aserrarlas en tablones. Los tablones y tablas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido y sin defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicación.

2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificación por las consideraciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicación y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicación, como para el precio del metro cúbico.

3.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las con-

diciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

4.a Todas las maderas se comprenden en 16 lotes, expresándose los precios tipos, el Contratista llevará la madera al Arsenal, al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimientos.

5.a El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de diez días desde el siguiente al en que fué rechazada.

Arsenal de Cavite 13 de Diciembre de 1887.—Salvador Paramo.—Es copia, Pedro de Pineda. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Jueves próximo 5 del que rige á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 2 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 2 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 3

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de Maestro en los días 24 y 25 del corriente á las diez de la mañana, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de exámen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina Cristiana, Religión é Historia Sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, idem de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España.

Manila 2 de Enero de 1888.—José Murgadas.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion, se convoca á junta general ordinaria, que se verificará el 3 de Febrero próximo á las nueve de su mañana.

Secretaría del Banco 2 de Enero de 1888.—Matías S. de Vizmanos y Lecaroz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la Costa Oriental de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental de dicha Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la Costa Oriental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos cuarenta y cinco céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá

efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que deba prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientos brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados; ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de S. M. y A. A.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó mis días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. M. y A. A. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1831, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos, que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, la cantidad de trescientos diez y siete pesos sesenta y dos céntimos, 5 p^{os} del tipo

ajado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

26. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

6. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.0 firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito, para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión les exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros (Costa Oriental) por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 188

Es copia, M. Torres.

2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Zoarías Felipe enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 481 pesos 87 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 85 de fecha 23 de Setiembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de estos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cipriano Castillo, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 252 pesos 54 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 83 de fecha 21 de Setiembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se seguirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta

Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Gai quing enclavado en el sitio denominado Magatá jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 313 pesos 89 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 83 de fecha 21 de Setiembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sotero Rodríguez, enclavado en el sitio denominado Tagú na Pia jurisdicción del pueblo de Cava gan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 323 pesos 5 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 133 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Mungalgo, enclavado en el sitio denominado Bagabla, jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 294 pesos 33 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 127 de fecha 4 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Miguel Cammayo, enclavado en el sitio denominado Sili jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 274 pesos 83 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 95 de fecha 3 de Octubre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Miguel Gatan, enclavado en el sitio denominado Aba jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 590 pesos 5 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 124 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Núm.º	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
25068	24 Dic.e. 1886	50 »	Isaac Soco.
2316	31 Enero. 1887	3 »	Victoria Pineda.
14980	8 Julio. »	5 »	Salvador Aldana.
16685	1.º Agosto. »	3 »	Celedonia Alonso.
17340	6 »	16 »	Antonia Ibañez.
20273	12 Setiembre »	1 »	Saturnina de Leon.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Dr. Manuel Marzano. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Talisay de esta provincia, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en la comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 24 de Diciembre de 1887.—Arroyo. 3

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Lipa una caraballa, cogida suelta sin dueño conocido en la comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público, para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 26 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Arroyo. 3

Habiendo sido halladas en la comprensión del pueblo de Talisay de esta provincia, una vaca vieja con su cria de pelo bayo y colorado sin dueño conocido, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan ante este Gobierno las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 29 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, José M.º Arroyo.

Providencias judiciales.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, y de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Saturnina Basilan, Maura Ousi y Damiana Ousi, vecinas del sitio de Bayati comprensión de Bauan en Batangas, para que por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 847 seguida contra Vicente Raz y otros por robo en cuadrilla; en la inteligencia que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan 23 de Diciembre de 1887.—José Barberán.—Por mandado de su Sra., Andrés Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Julio Lumanglas y Elena, Benigno y Fausto todos del apellido Manalo, vecinos del barrio de Santa Rita de la cabecera de Batangas, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 847 seguida contra Vicente Ras y otros por robo en cuadrilla; en la inteligencia que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan 23 de Diciembre de 1887.—José Barberán.—Por mandado de su Sra., Andrés Moreno.

Don Victoriano Tañedo y Garcia, Juez interino de primera instancia de esta provincia de Tariac, que de estar en actual y pleno de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Guillermo Morido, indio, soltero, de 23 años de edad, natural de Namacpacan provincia de la Union y empadronado en el pueblo de Camiling de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta dicha provincia, á contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 1613 sobre hurto; si así lo hiciere le oiré y administraré justicia ó en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 30 de Diciembre de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.

Don Manuel Guallart y Torres, Juez de primera instancia accidental de esta provincia, por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano actuario da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Laanan, indio, soltero, natural del pueblo de Subic, de la provincia de Zambales, empadronado en la Cabecera de D. Clemente del Carmen, núm. 9 del espresado pueblo, sabe leer y escribir, hijo natural de Agatona Laanan ya difunta, de oficio doméstico, de estatura regular, ojos, cejas y pelos negros, barba ninguna, con dos lunares de regular tamaño en la cara parte izquierda, otra pequeña debajo del labio inferior, una pequeña cicatriz en la mejilla derecha, de color claro y nariz chata, para que por el término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el Real Auto recaído en la causa núm. 3239 seguida en este Juzgado contra el mismo por falsificación; en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Albay á 5 de Diciembre de 1887.—Manuel Guallart.—Por mandado de su Sra., Paciano Imperial.